

EL REY.



Aciendo ver la experiencia quan peligroso es el uso de la Ropa, Muebles, y Alhajas de los que han adolecido, y muerto de enfermedades Ethicas, Typlicas, y otras contagiosas, me ha sido muy reparable el abandono, con que he entendido se

trata la grave importancia de quemar estos efectos, yã por la inacion de los que debieran zelarla, yã por la codicia de los que entrãn en posesion de ellos, que, ò los reservan para uso proprio, ò los venden, para aprovecharse de su producto, comunicandose asì, y propagandose las enfermedades, con ruina lamentable de muchas Familias, y riesgo inminente de la salud publica: Y conviniendo ocurrir con efìciz prompta providencia al remedio de tan fatales consecuencias, he resuelto, que asì en Madrid, como en las demàs Ciudades, Villas, y Lugares de todos mis Dominios respectivamente, se establezcan, observen, y executen inviolablemente las providencias, y reglas siguientes.

Luego que algùn Enfermo en Madrid fuere declarado, ò connotado de alguna de las expresadas dolencias sospechosas, los Medicos; (aunque sean de Camara) Cirujanos, Enfermeros, y demàs Personas, que le asistieren, darãn secretamente cuenta de ello al Alcalde de Casa, y Corte del Barrio, en que residiere el Enfermo, como tambien de la muerte de este, asì que suceda; y no executandolo, incurrirãn los Medicos, por la primera vez, en la pena de doscientos ducados, y suspension por un año del exercicio de su Facultad; y por la segunda, de quatrocientos ducados, y quatro años de destierro de la Corte: y todos los demàs, en la de treinta dias de Carcel por la primera vez, y quatro años de Presidio por la segunda.

En recibiendo el Alcalde la primera noticia, estirà con cuidado, y tomarà sus medidas, asì para que no le falte

